



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA
DEMANDADOS: MIREYA CORDOBA DUSSÁN y WILLIAM CAPERA MACÍAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00843-00

La señora **MARIA ISABEL GUZMAN MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.293, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda contra los señores **MIREYA CORDOBA DUSSÁN y WILLIAM CAPERA MACÍAS**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **-Contrato de Arrendamiento-**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos formales:

En las **pretensiones** no individualiza el valor de los cánones adeudados mes a mes. Tampoco individualiza en valor de cada servicio público adeudado.

En el acápite de notificaciones omitió **acreditar** la forma en que se obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Respecto de las **pruebas**, no se aportó el recibo de pago **legible** de la factura del servicio de energía eléctrica por valor de \$139.820, como quiera que el anexoado (*voucher*) está borroso y no permite verificar a cuál servicio corresponde su pago.

No se aportó el recibo de pago **legible** de la factura del servicio de agua por valor de \$171.240, como quiera que el anexoado (*voucher*) está borroso y no permite verificar a cuál servicio corresponde su pago.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA LUZ DARY GUZMÁN MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.309.294, portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.904 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA